

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1921.)

**MINISTERIO DEL TRABAJO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A fin de regularizar y facilitar cuanto sea posible las necesarias operaciones de altas y bajas de socios en las Cooperativas de funcionarios constituídas con arreglo a los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Cooperativas que por haber recibido ya el auxilio económico ofrecido por el Estado á todas las de su clase, funcionen con el régimen de intervención que señala el Real decreto reglamento, darán cuenta al Ministerio del Trabajo de toda baja que se produzca en sus listas de socios, con especificación de la causa que la haya determinado y la fecha en que tuvo lugar.

2.º Recibido en el Ministerio el parte de la baja se tomará razón de ella en el Registro central de socios, á los efectos oportunos.

3.º Cuando la baja haya sido producida por defunción, la Cooperativa procederá al inmediato reintegro del importe de la mensualidad que por cuenta del socio fallecido hubiera recibido del Estado, ingresándolo en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva y dando cuenta seguidamente á este Ministerio de haberlo verificado.

4.º Cuando la baja sea causada por traslado y el funcionario se haya incorporado á otra Cooperativa, se transmitirá, tan pronto como de ello se tenga conocimiento, á ésta el importe de la mensualidad recibida del Estado por cualquier medio de giro y dando noticia de ello al Ministerio del Trabajo.

5.º Si transcurriese el plazo de un año desde la fecha de la baja sin que el funcionario se hubiera inscrito en otra Cooperativa, se procederá automáticamente al reintegro de la mensualidad correspondiente en la misma forma que se deja prevista en la regla tercera.

6.º Las altas de socios incorporados á las Cooperativas con posterioridad á la fecha en que hayan percibido el auxilio del Estado, se comunicarán al Ministerio trimestralmente por medio de relaciones certificadas, idénticas en su forma y contenido á las que se mencionan en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último; y

7.º Estos socios podrán surtir, desde luego, en las Cooperativas á que se afilien, pero no podrán disfrutar del derecho de anticipo; no tendrán voto en las juntas generales, ni podrán ser elegidos para cargos de la Junta directiva ó Consejo de administración hasta el Estado haga por ellos la aportación reglamentaria de una mensualidad de su sueldo, haberes ó asignaciones, en cuyo momento adquirirán la plenitud de sus derechos sociales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Reformas Sociales.—Descauso Domnical****CIRCULAR**

Por Real orden del Ministerio del Trabajo de 31 de Octubre último, ha quedado revocada la de 11 de Enero de 1908, que declaró mercado

tradicional el celebrado en Zamora los domingos de todo el año, por lo que se autorizó la apertura de los establecimientos de comercio hasta las dos de la tarde de expresados días; y en la primera de las Reales órdenes citadas se dispone «que solamente se conceda excepción del descanso dominical hasta las catorce horas (dos de la tarde) los domingos que coincidan con la celebración de las ferias de los días 12 y 13 de todos los meses, y de las anuales llamadas de Botijero, Pentecostés, San Pedro y Feria Mayor, bien entendido que esta excepción quedará condicionada de manera que á la dependencia mercantil se la dé la debida compensación de descanso dominical prevista en los artículos 17 y 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.»

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio de la presente para que en cumplimiento de esta disposición todos los comerciantes é industriales de ésta Ciudad y su término á quienes afecta, se abstengan, á partir del próximo Domingo 20 del corriente, de abrir sus respectivos establecimientos, con las excepciones que quedan ya señaladas; debiendo advertirles que habiendo dado las oportunas órdenes á los Agentes de mi Autoidad para que velen por su observancia, se impondrán á los infractores las multas que el Reglamento para la ejecución de la ley del Descanso dominical señala.

Al mismo tiempo se recuerda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran de hacer cumplir con todo rigor los preceptos de dicho Reglamento, no permitiendo bajo pretexto alguno, se tengan abiertos los establecimientos mercantiles los Domingos, haya ó no dependencia en ellos, y castigando severamente las infracciones que se cometieren, conforme á lo prevenido en el Capítulo IV del mismo.

Zamora 18 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,  
**Antonio Infante.**



### Sección de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 12 del mes de Diciembre próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León, Valladolid y Palencia, á las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en los kilómetros 25 al 47 de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, cuyo presupuesto asciende á 132.607'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional 1.326'07 pesetas.

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre próximo, en esta Jefatura de Obras públicas, á las once horas.

El presupuesto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Zamora 16 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

#### Cédulas personales.—Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han presentado el Padrón del año próximo, la circular de esta Administración, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 120, correspondiente al día 7 de Octubre último, previniéndoles que de no dar cumplimiento en los plazos fijados en los preceptos legales que en aquella se invocan, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias.

También se hace presente el error material que aparece en el último párrafo de la repetida Circular, citando el mes de Febrero en vez del de Noviembre presente, que es en el que deben hallarse en esta Oficina los mencionados documentos, toda vez que el impuesto de Cédulas personales es exigible por años naturales y no económicos, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1920.

Zamora 15 de Noviembre de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís.

### VILLALUBE

Don Gregorio Casado Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, entre otras cosas acordó que se proceda á practicar una demarcación general en todos los caminos y vías pecuarias enclavadas dentro de este término municipal, así como también en las fincas pertenecientes al común de vecinos, cuya operación dará principio una vez que este anuncio se haya insertado en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, asociándose la Corporación para llevarla á efecto á los peritos D. Isidoro Vara Crespo, en concepto de ganadero, y D. Narciso Fernández Crespo, en concepto de propietario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes á las servidumbres donde se ha de llevar á efecto la operación, para si desean presenciaria provistos de documentos legales.

Villalube 4 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Gregorio Casado. R—2267

### POBLADURA DEL VALL

Don Querubin Alvarez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pobladura del Valle.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de substancias alimenticias de este municipio, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por concurso y término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los señores aspirantes presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo marcado sus instancias debidamente documentadas y la certificación de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

Pobladura del Valle 14 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Querubin Alvarez. R—2326

### FONTANILLAS DE CASTRO

En el día 21 del actual mes de Noviembre y horas de las nueve á las quince del día, estará abierta la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades parte personal y real del actual ejercicio de 1921-22, en la Secretaría del Ayuntamiento por el Recaudador nombrado por el mismo D. Jerónimo Berver Salvador, donde podrán concurrir los contribuyentes tanto vecinos como forasteros á satisfacer sus cuos sin recargo alguno; previniéndoles que pasados los plazos legales serán apremiados los morosos.

Fontanillas de Castro 9 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Feliciano Casado. R—2321

### ALFARAZ

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por los propietarios y presenten cuantas reclamaciones consideren justas; en la inteligencia que una vez transcurrido el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Alfaraz 12 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Mangas. R—2325

### CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año de 1922 á 1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

El Piñero, Arcenillas, Manzanal del Barco, Ricobayo, Brime de Sog, San Pedro de la Nave, Otero de Centenos. Palacios de Sanabria, Piedrahita de Castro.

### GALENDE

Don Froilán Rodriguez Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento que presido, el mismo, en sesión de esta fecha, acordó anunciar dicha vacante, con el sueldo que á dicho cargo corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Junio del

año actual, que será satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Galende 6 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Froilán Rodriguez. R—2320

### ZAMORA

*Año de 1921-22. Mes de Noviembre.*

#### Presupuesto de Gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe, á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.829'27
2.º	Policía de Seguridad	5.449'69
3.º	Policía urbana y rural	26.145'48
4.º	Instrucción pública	1.931'95
5.º	Beneficencia	4.073'82
6.º	Obras públicas	3.221'84
7.º	Corrección pública	980'01
9.º	Cargas	29.812'51
10	Obras de nueva construcción	761'41
11	Imprevistos	335'85
12	Devoluciones	250
13	Alcances	71'40
	Total.	78.863'23

Zamora 28 de Octubre de 1921.—El Contador, Justo Alhambra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 2 del actual, acordó sin discusión y por unanimidad, aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 5 de Noviembre de 1921.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—2283

### Juzgados de primera instancia

#### TORO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente que se instruye en virtud de oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid de la incapacitada Juliana López Gareño, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Toro, la cual se hallaba acogida en el convento de las Oblatas del Santísimo Redentor de la ciudad de Santander: ha acordado se emplace en forma á los parientes más próximos de dicha alienada, para que en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, incoen en este Juzgado el oportuno expediente en el que habrán de justificar la enfermedad, necesidad ó conveniencia de la reclusión definitiva de aquélla en mencionado Manicomio.

Toro veintidos de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, José Cruz. R—2204